

El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgacion.

Dado en el Palacio del Senado Consultor á los 23 dias del mes de Marzo de 1857, y 14º. de la Patria.—El Presidente del Senado,—J. B. Lovelace.—El Secretario,—Fauleau.

Ejecútese, publíquese y circule en todo el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 26 dias del mes de Marzo de 1857, y 14º. de la Patria.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina.—J. E. Aybar.

Núm. 459.—DECRETO del P. E. mandando poner en libertad todos los prisioneros haitianos, hechos en la última campaña.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Baez, Presidente de la República.

Deseando dar una muestra al mundo de nuestras disposiciones pacíficas, y especialmente á las magnánimas Naciones que interponen sus buenos oficios en la guerra que nos hace el Imperio Haitiano.

DECRETO:

Art. 1º. Se pondrán inmediatamente en libertad á todos los prisioneros haitianos hechos en la última campaña.

Art. 2º. Estos prisioneros serán remitidos á sus hogares á expensas del Gobierno, y entre tanto recibirán una racion diaria de diez pesos nacionales los individuos de tropa, y de veinte pesos los gefes y oficiales.

Art. 3º. Los prisioneros detenidos en las provincias del Cibao, obtendrán un salvo-conducto y la expresada racion para trasladarse á las fronteras; y los otros irán en un buque de guerra que al efecto dispondrá el Ministro de la Guerra.

Palacio Nacional de Santo Domingo y Abril 14 de 1857, año 14º. de la Patria.—Buenaventura Baez.—Refrendado: Por S. E. el Presidente, el Ministro de Guerra y Marina.—J. E. Aybar.
